



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 049 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 7 2022
Inicio:	09:05 a.m.
Finalización:	09:42 a.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Delia Patricia Ospina Guzmán contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-**003-2020-00102-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante: Delia Patricia Ospina Guzmán, identificada con C.C. No. 38.252.045. E-mail: patriciaopsinaguzman@gmail.com

Apoderado: José Silvino Gil Cárdenas, identificado con C.C. 13.833.968 y T.P. 102.387 del C.S. de la Judicatura. E-mail: abogadosilvino12@hotmail.com Cel. 3133450206.

Parte Demandada

Municipio de Ibagué - Apoderado: Luz Stefany Galindo Casadiego, identificada con C.C. 1.110.550.203 y T.P. 333.985 del C.S. de la Judicatura. E-mail: juridica@alcaldiadeibague.gov.co, juridica@ibague.gov.co y stefanygalindoabogada@gmail.com Cel. 3212152247.

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

Constancia: El vinculado no compareció.

AUTO: En atención al **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Luz Stefany Galindo Casadiego, con T.P. 333.985 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines allí indicados (E4. 2020-00102 PODER MUNICIPIO DE IBAGUE.pdf).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay descenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado que la señora Delia Patricia Ospina Guzmán nació el 27 de octubre de 1961.

Que la señora Delia Patricia Ospina Guzmán fue nombrada en el cargo de Asesor, código 105, grado 16 adscrito al Despacho del señor Alcalde y asignado a la Oficina Jurídica, mediante Decreto No. 1000-0107 del 2 de febrero de 2016, tomando posesión el 4 de febrero de 2016.

Que mediante Decreto No. 1000-004 del 3 de enero de 2019 se adoptó la estructura organizacional de la Alcaldía de Ibagué y se definieron las funciones de sus dependencias; mediante Decreto No. 1000-005 del 3 de enero de 2019 se reconfiguran y crean unos empleos en la planta de personal global de la Administración Central Municipal de Ibagué; y mediante Decreto No. 1000-0064 del 30 de enero de 2019 se incorporaron los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Ibagué a la nueva planta de personal; consecuencia de lo anterior la señora Delia Patricia Ospina Guzmán quedó incorporada en el cargo de Asesor, código 105,

grado 15 adscrito a la Secretaría de Hacienda, Despacho del Secretario, tomando posesión de este el 4 de febrero de 2019.

Mediante el Decreto No. 1000-0010 del 1° de enero de 2020, el Alcalde Municipal de Ibagué efectuó unos nombramientos, entre ellos designó al señor Felipe Roberto Larota García como Asesor, código 105 grado 15 para desempeñar funciones en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, y como consecuencia declaró insubsistente a la señora Delia Patricia Ospina Guzmán, siendo notificada de tal acto administrativo el 2 de enero de 2020.

Mediante reporte proferido por Colpensiones, actualizado a 30 de junio de 2020, la señora Delia Patricia Ospina Guzmán presenta un total de 1139,28 semanas cotizadas desde el 3 de mayo de 1993 hasta el 31 de mayo de 2020.

Que para la época de los hechos la señora Delia Patricia Ospina Guzmán devengaba un salario mensual de \$3'678.756.

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver acerca de la nulidad parcial pretendida respecto de los artículos décimo primero y décimo segundo del Decreto No. 1000-0010 del 1° de enero de 2020, y como consecuencia de lo anterior determinar si a la demandante Delia Patricia Ospina Guzmán, le asiste derecho al reintegro en el cargo que venía desempeñando o a uno de igual o mejores condiciones hasta el momento en que se consolide su derecho pensional por encontrarse amparada bajo el fuero de pre-pensionada, que se declare que no hubo solución de continuidad y se ordene el reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones y aportes de seguridad social dejados de pagar desde el momento en que se hizo efectiva su insubsistencia y hasta que se efectúe su reintegro efectivo, como se reclama en la demanda.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de Ibagué, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, conforme a la sesión que se llevó a cabo el día 28 de junio de 2022.

El agente del Ministerio Público se apartó del criterio planteado por la entidad demandada, y le solicitó al Municipio que reconsiderara su postura, pues pese a tratarse de un empleo de libre y remoción como afirma el Municipio de Ibagué, la demandante ostentaría la condición de pre-pensionada y tomando en cuenta el cargo de asesora que ejercía, siguiendo los criterios jurisprudenciales, existe una alta probabilidad de condena en contra de la entidad.

AUTO: En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

Además, en atención a la solicitud del Ministerio Público, se hizo un requerimiento al Municipio de Ibagué para que reconsiderara la postura de no conciliar en este trámite.

Se requirió a la apoderada judicial del Municipio de Ibagué, para que, dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la audiencia, informe a su mandante (Municipio de Ibagué), de la solicitud de reconsideración planteada por el Ministerio Público y lo acredite ante este Juzgado.

NOTIFICACION EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Previo a resolver sobre el recaudo probatorio, el Despacho le preguntó a la apoderada del Municipio de Ibagué si consideraba necesario, pertinente y útil la práctica del interrogatorio de parte a la demandante Delia Patricia Ospina Guzmán, quien manifiesta que desiste sobre la misma.

La apoderada judicial del Municipio de Ibagué desistió del interrogatorio.

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (**A5.** Decreto 1000-0010- 01 enero de 2020.pdf, **A6.** memorando notificando la insubsistencia.pdf, **A7.** historia laboral -Colpensiones.pdf, **A8.** Certificado tiempo servido al municipio de Ambalema.pdf, **A9.** Fallo de tutela contra Municipio Ambalema.pdf, **B1.** Formatos CLEBP.pdf, **B2.** Registro Civil de

Nacimiento.pdf, **B3. Manual de Funciones**, **B4. Certificado de no conciliación**) subsanación de la demanda (págs. 12-732 del archivo **B8. 2020-00102 CORREO QUE REMITE SUBSANACION DEMANDA.pdf** del expediente electrónico) y contestación a las excepciones (págs. 11-30 del archivo **C9. 2020-00102 CONTESTACION EXCEPCIONES.pdf** del expediente electrónico).

Pruebas de la parte demandada – Municipio de Ibagué

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con los escritos de contestación de la demanda (Pág. 30-99 del archivo “C6. 2020-00102 CONTESTACION DEMANDA MUNICIPIO DE IBAGUE.pdf” del expediente electrónico).

Igualmente el Despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que el mismo no se había decretado ni practicado.

Pruebas de la parte vinculada – Felipe Roberto La Rota García

El vinculado, señor Felipe Roberto Larota García, no contestó la demanda (E3. 2020-00102 CONSTANCIA SECRETARIAL VENCE TRASLADO AL VINCULADO PARA CONTESTAR.pdf).

Pruebas de oficio

- Se ordena oficiar a la Personería Municipal de Ambalema, para que allegue las certificaciones o constancias sobre los tiempos laborados por la demandante a dicha entidad. Igualmente deberá allegar el formulario CETIL a través del cual haya remitido a Colpensiones los tiempos para la actualización de la historia laboral.
- Se ordena oficiar a Colpensiones para que allegue la historia laboral de la demandante Delia Patricia Ospina Guzmán, la cual deberá estar actualizada y con corte a la fecha de la respuesta..

Se les concede un término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para aportar lo requerido.

Por secretaría se realizarán los correspondientes oficios, los cuales serán enviados al correo del apoderado de la parte demandante, por lo cual se le impone la carga al apoderado de radicar los oficios ante las respectivas entidades, y en caso de que estos generen algún costo, deberá sufragar los mismos, debiendo acreditar ante el Despacho la correspondiente gestión.

Una vez recaudadas las pruebas, se dará el respectivo traslado y finalizado este término, con auto posterior se decidirá sobre los alegatos de conclusión.

NOTIFICACION EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/5e86fe33-e061-4a46-ab97-5f28fac4ac1b?vcpubtoken=aa236c78-a13c-4b50-935e-fe118dea7f28>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee79312a3e9ee0b5c072efb5187997b36dbae8e2330d700bad7a5ea79cd3fa7**

Documento generado en 07/07/2022 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>